

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 29 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Oviedo.

Exposición de motivos:

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las universidades, empresas e instituciones para establecer convenios que permita a los estudiantes universitarios llevar a cabo prácticas formativas. La realización de dichas prácticas requiere la adhesión de la empresa al Programa de Cooperación Educativa a través de la firma de un Convenio que establece una colaboración entre la empresa y la Universidad.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad así como a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno que les proporcionará un conocimiento más profundo de las competencias que necesitarán en el futuro.

La presente normativa pretende ofrecer un marco flexible por el que se regirán las prácticas externas de los estudiantes de la Universidad de Oviedo en empresas e instituciones, limitándose a establecer los requisitos mínimos generales que deben cumplir dichas prácticas para que puedan considerarse formativas y dando autonomía a los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios como responsables últimos en la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las mismas. La normativa complementaria de los Centros, Departamentos o Institutos no podrá contradecir la establecida en este Reglamento.

El ámbito de aplicación de este Reglamento abarca tanto a las prácticas regladas como a las voluntarias, en las titulaciones oficiales.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 1.—Definición.

Artículo 2.—Objeto y fines.

Artículo 3.—Duración de las prácticas externas.

Artículo 4.—Destinatarios.

Artículo 5.—Convenio de Cooperación Educativa.

Artículo 6.—Responsable del Programa y Tutela de las Prácticas Externas.

Artículo 7.—Condiciones de las prácticas externas.

Artículo 8.—Bolsa o ayuda al estudio.

Artículo 9.—Póliza de seguro.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 10.—Convocatoria de prácticas externas.

Artículo 11.—Contenido de la oferta de prácticas externas.

Artículo 12.—Publicidad.

Artículo 13.—Adjudicación de prácticas externas.

Artículo 14.—Protección de datos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

- Artículo 15.—Deberes de los estudiantes.
Artículo 16.—Derechos de los estudiantes.
Artículo 17.—Deberes de la entidad receptora.
Artículo 18.—Derechos de la entidad receptora.
Artículo 19.—Deberes de los tutores.
Artículo 20.—Derechos de los tutores.

CAPÍTULO IV

EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

- Artículo 21.—Reconocimiento académico.
Artículo 22.—Informe del tutor de la entidad.
Artículo 23.—Contenido de la memoria final de las prácticas externas.
Artículo 24.—Evaluación de la práctica.
Artículo 25.—Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas.
Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda.
Disposición transitoria.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 1.—*Definición.*

Se consideran prácticas externas las actividades realizadas por estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado (incluida la Universidad de Oviedo) que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y tuteladas por dos tutores: Uno académico, profesor de la Universidad de Oviedo, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo.

Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica.

Artículo 2.—*Objeto y fines.*

El objetivo perseguido con el desarrollo de las prácticas externas será permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo. Se trata de que los estudiantes puedan conocer la realidad empresarial, institucional y laboral en el ámbito de las competencias para las que capacitan los estudios que realizan, mediante la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar como titulados, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Preparar a los estudiantes para el desarrollo de trabajos en equipo.
- d) Favorecer el desarrollo de la capacidad de decisión y del espíritu crítico de los estudiantes.

Las prácticas tendrán en general carácter interdisciplinar, pudiendo versar, conjunta o separadamente, sobre cualquiera de las materias de los estudios correspondientes.

Artículo 3.—*Duración de las prácticas externas.*

Los períodos mínimo y máximo de realización de prácticas serán previstos en los correspondientes planes de estudio de las respectivas titulaciones.

En todo caso y en lo relativo a la presencialidad de las prácticas, deberá verificarse lo establecido en el punto 5 de la normativa general para la organización de los estudios de Grado en el proceso de transformación de las titulaciones

actuales al Espacio Europeo de Educación Superior aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión ordinaria del 23 de julio de 2008. Así, se establece un porcentaje máximo de presencialidad en el lugar donde el estudiante realiza las prácticas del 80%.

Artículo 4.—*Destinatarios.*

1. En virtud del artículo 12.6 del R.D. 1393/2007, en el caso de las titulaciones de Grado las prácticas se ofertarán preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Para los títulos oficiales de Máster, los planes de estudio correspondientes recogerán los requisitos aplicables. En su defecto, será aplicable la normativa general recogida en el presente Reglamento.

2. Podrán optar a la realización de prácticas externas al amparo de lo dispuesto en este Reglamento los estudiantes que estén cursando estudios en la Universidad de Oviedo, considerándose los siguientes:

a) Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Oviedo o en los Centros adscritos a la misma.

b) Estudiantes de otras universidades españolas en virtud de programas nacionales de movilidad o de convenios establecidos con las mismas.

c) Estudiantes universitarios extranjeros en función de los programas internacionales que permitan su vinculación académica a la Universidad de Oviedo.

3. No podrán participar en ninguna de las convocatorias de los distintos programas de prácticas externas los estudiantes que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que les da el derecho a la obtención del título correspondiente y los titulados. En el caso de las prácticas voluntarias, éstas se verán interrumpidas en el momento en que el estudiante esté en disposición de obtener el título.

Artículo 5.—*Convenio de cooperación educativa.*

La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Oviedo y la empresa o institución, que establece la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes. Para formalizar el Convenio, éste será suscrito, en nombre de la Universidad de Oviedo, por el Rector o Vicerrector competente en materia de Estudiantes, y por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue. La formalización del Convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.

El convenio de colaboración estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad de Oviedo compete al Rector, a propuesta del Vicerrector competente en materia de Estudiantes. Será motivo de denuncia el incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad firmante.

En aquellos supuestos en los que por causas ajenas a la Universidad de Oviedo no pueda formalizarse un Convenio de Cooperación Educativa, el Centro justificará dicha circunstancia, pudiendo llevarse a cabo las prácticas siempre que se disponga de un documento de aceptación de la empresa o entidad admitiendo el desarrollo de las mismas y con el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Artículo 6.—*Responsable del programa y tutela de las prácticas externas.*

El Responsable del Programa de Prácticas Externas será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro universitario que ofrece el programa de estudios, pudiendo ser el Decano o Director; el Coordinador, el Vicedecano o Subdirector responsable de las prácticas, el miembro del equipo decanal o de dirección en quien se delegue dicha responsabilidad, o uno de los profesores designados en el plan docente como responsable de las asignaturas que correspondan.

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor académico y un tutor por parte de la empresa. Cada estudiante tendrá asignado un tutor académico, que será un profesor de la Universidad de Oviedo encargado de su seguimiento y apoyo. La empresa o institución colaboradora designará un tutor o instructor que organizará las actividades formativas del alumno de acuerdo con los Centros, Departamentos o Institutos.

La Universidad determinará el procedimiento básico para asignar tutores académicos a los estudiantes que participen en un programa de prácticas externas entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el Título.

Artículo 7.—*Condiciones de las prácticas externas.*

El desarrollo de un programa de formación precisa del diseño de un proyecto formativo en el cual se deberán concretar los objetivos educativos y las actividades profesionales para los que se formaliza el correspondiente convenio de prácticas. La definición de los objetivos se realizará considerando las competencias que se quiere que los estudiantes desarrollen. Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de los mismos con los estudios cursados.

Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas solicitada se recogerán en el correspondiente anexo al Convenio, debiendo tener el visto bueno del Centro al que se adscribe la práctica y se plasmarán en los modelos de contrato educativo normalizados existentes, que deberán ser firmados por cuadruplicado; esto es: El estudiante, los dos tutores y el Responsable del Programa de Prácticas del Centro. Una copia de dicho anexo será remitida al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas externas deberá ser comunicada por la empresa o entidad al Centro, Departamento o Instituto para su aceptación.

Artículo 8.—Bolsa o ayuda al estudio.

Las empresas o instituciones podrán prever la aportación de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que será abonada directamente por aquéllas al estudiante. De contemplarse, la cuantía de esta ayuda deberá hacerse constar en el anexo al Convenio y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual. Dicha bolsa o ayuda no se asemejará ni en concepto ni en cuantías a lo previsto en el sistema retributivo laboral establecido en la empresa o institución en cuestión.

Artículo 9.—Póliza de seguro.

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas voluntarias, antes del inicio de las mismas, la Universidad de Oviedo suscribirá una póliza de accidentes y responsabilidad civil que incluirá a todos los alumnos que las realicen. Para los beneficiarios mayores de 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula que no entren dentro de la cobertura del seguro escolar, se suscribirá un seguro con cobertura análoga a aquél.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 10.—Convocatoria de prácticas externas.

Como norma general, todas las prácticas externas deberán ser objeto de convocatoria pública.

Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada empresa, entidad o institución con la aprobación de ésta y previo informe del Centro, Departamento o Instituto correspondiente. El Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes resolverá la autorización del desarrollo de las mismas. El mismo procedimiento se seguirá para las prácticas externas en el extranjero.

Cuando una entidad o institución solicite un estudiante concreto deberá contar con el informe previo del Centro, Departamento o Instituto en el que el alumno cursa sus estudios, siendo el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes quien resolverá la autorización del desarrollo de las prácticas.

Artículo 11.—Contenido de la oferta de prácticas externas.

Las ofertas de prácticas externas serán formuladas por los Centros, Departamentos o Institutos en los plazos previstos por los mismos. En toda oferta de prácticas externas deben quedar reflejados, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y CIF de la empresa, entidad o institución que oferta las prácticas externas.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada.
- e) Actividades a desarrollar y frecuencia temporal de las mismas.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g) Nombre del tutor académico.
- h) Nombre del tutor de la empresa, entidad o institución.
- i) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el Responsable del Programa de Prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Artículo 12.—Publicidad.

Las ofertas de las prácticas externas serán objeto de publicidad por medios telemáticos y en los tablones oficiales habilitados en los Centros, Departamentos e Institutos en un plazo determinado por los mismos una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas de prácticas externas.

Artículo 13.—Adjudicación de prácticas externas.

Los Centros, Departamentos o Institutos determinarán un plazo de inscripción para solicitar la realización de prácticas externas a contar desde la publicación de la oferta de prácticas. Finalizado dicho plazo, los Centros, Departamentos o Institutos ordenarán provisionalmente a los estudiantes teniendo en cuenta su expediente académico y el cumplimiento de los requisitos que, previamente, haya fijado la empresa o entidad con el visto bueno del Responsable del Programa Prácticas. En dicha ordenación se dará prioridad a aquellos alumnos que realizan prácticas regladas frente a los que solicitan prácticas voluntarias.

Se dará la oportuna publicidad de dicha ordenación por medios telemáticos y en los tablones oficiales del Centro, Departamento o Instituto, abriéndose un período de alegaciones previo a la ordenación definitiva.

Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, los Centros, Departamentos o Institutos establecerán un plazo para que los estudiantes prioricen sus solicitudes de prácticas. El estudiante que rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.

Artículo 14.—*Protección de datos.*

La inscripción implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 15.—*Deberes de los estudiantes.*

1. El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas externas tendrá las siguientes obligaciones con la Universidad de Oviedo:

- a) En el caso de prácticas regladas, estar matriculado de la asignatura/s correspondiente/s.
- b) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura correspondiente.
- c) Comunicar al tutor académico cualquier incidencia o reclamación que pueda surgir en el desarrollo de las mismas.
- d) Entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá informe final desfavorable de dicha práctica y calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
- e) Complimentar el informe normalizado de prácticas.
- f) Si así se exigiera, exponer a la conclusión de la práctica la memoria final ante una Comisión de Valoración de Prácticas, debiendo dar respuesta a las cuestiones planteadas por dicha comisión.

2. El estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas externas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada.
- b) Cumplir el horario pactado con la entidad para la realización de las prácticas externas y respetar las normas de funcionamiento de la entidad.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades asignadas por la entidad de acuerdo con las líneas de trabajo establecidas en el contrato formativo.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa en ambos casos de la empresa. Este compromiso será válido durante el período que, en su caso, establecerá la propia entidad colaboradora.
- e) En caso de falta de asistencia derivada de enfermedad o accidente que suponga en cómputo global más de quince días naturales o cinco días consecutivos, el estudiante tendrá que reanudar las prácticas interrumpidas por el período que reste hasta completar el inicialmente previsto. No obstante, no serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no superen en cómputo global estos límites temporales.

Artículo 16.—*Derechos de los estudiantes.*

1. Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad previa comunicación a la empresa o entidad.

2. Cuando las prácticas regladas se hayan visto interrumpidas por el incumplimiento por parte de la entidad de las condiciones establecidas en la convocatoria de las prácticas y tras el visto bueno del Responsable del Programa de Prácticas del Centro:

- a) El período realizado podrá ser computado como créditos de "prácticas externas", siempre que la valoración final del tutor académico sea satisfactoria.
- b) El estudiante pasará al primer puesto de la lista de estudiantes en la siguiente ronda de prácticas del curso académico, manteniéndose el orden de puntuación de expediente inicial en caso de que hubiera más de un estudiante en dicha situación.

3. Obtener una certificación final sobre la realización de las prácticas y el nivel de aprovechamiento alcanzado.

4. Percibir la aportación económica prevista por parte de la entidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio para compensación de gastos, en caso de existir.

Artículo 17.—*Deberes de la entidad receptora.*

1. Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como el contrato educativo que regula las mismas. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante a través del tutor académico, deberá ponerlo en conocimiento del Centro correspondiente que, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas prácticas, o en su caso darlas por finalizadas.

2. Nombrar un tutor que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.

3. Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales.

4. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.

5. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad.

Artículo 18.—Derechos de la entidad receptora.

1. La entidad podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al Responsable del Programa de Prácticas externas del Centro, Departamento o Instituto.

2. Los tutores de la empresa recibirán un certificado acreditativo de su labor por parte de la Universidad de Oviedo.

Artículo 19.—Deberes de los tutores.

1. El tutor académico tendrá los siguientes deberes:

a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.

b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

c) Mantener el contacto con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.

d) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas.

e) Emitir un informe de valoración de las prácticas basado en el seguimiento llevado a cabo, la memoria final presentada por el estudiante y el informe de la empresa.

f) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al Responsable del Programa de Prácticas.

2. El tutor de la empresa o entidad tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.

b) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.

c) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente.

d) Supervisar las actividades del estudiante.

e) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.

f) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.

Artículo 20.—Derechos de los tutores.

1. El tutor académico tendrá derecho:

a) A recibir toda la información necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de su labor de tutela: Datos de la entidad, del estudiante y de las condiciones específicas de las prácticas y del contrato educativo que regula la relación entre la Universidad y la entidad que oferta las prácticas.

b) Al reconocimiento académico en su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Oviedo.

c) A la compensación, en su caso, de los gastos originados por la tutela de las prácticas de acuerdo con el régimen legal que corresponda.

2. El tutor de la empresa tendrá derecho, mediante un certificado, al reconocimiento por parte de la Universidad de Oviedo de la labor desempeñada como tutor de un estudiante en prácticas contribuyendo a la formación integral de los estudiantes de esta Universidad.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 21.—Reconocimiento académico.

El reconocimiento de créditos académicos correspondientes a las prácticas externas se realizará atendiendo a lo previsto sobre el particular en el Plan de Estudios de la Titulación.

Artículo 22.—Informe del tutor de la entidad.

El tutor de la empresa o entidad remitirá, en sobre cerrado, un informe que recogerá el número de horas de prácticas y en el cual deberá valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Capacidad técnica.
- Capacidad de aprendizaje.
- Administración de trabajos.

- Habilidades de comunicación oral y escrita.
- Sentido de la responsabilidad.
- Facilidad de adaptación.
- Creatividad.
- Implicación personal.
- Motivación.
- Receptividad a las críticas.
- Puntualidad.
- Relaciones con su entorno laboral.
- Espíritu de equipo.
- Otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 23.—*Contenido de la memoria final de las prácticas externas.*

Siempre que no estén definidas previamente, la memoria final de las prácticas a elaborar por el estudiante deberá contener, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- Datos personales del alumno.
- Nombre de la empresa o entidad y lugar de ubicación.
- Breve descripción de la empresa o entidad, actividad, tamaño e importancia en el sector.
- Departamento/s de la empresa a los que ha estado asignado.
- Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
- Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto/s que haya desempeñado.
- Certificado expedido por la entidad donde conste la duración horaria de las prácticas externas.
- Sugerencias de mejora.

Artículo 24.—*Evaluación de la práctica.*

El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el correspondiente informe de valoración final que se basará en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad y la memoria final entregada.

Para evaluar las prácticas, los Centros, Departamentos o Institutos también podrán contemplar la posibilidad de que el estudiante realice una exposición de la memoria final ante una Comisión de Valoración de Prácticas integrada por, al menos, tres profesores de la Universidad de Oviedo: El tutor académico, el Responsable del Programa de Prácticas y un profesor adscrito a los departamentos con carga docente en la titulación designado siguiendo la normativa del Centro, Departamento o Instituto. En todo caso, dicha comisión tendrá en consideración los informes emitidos por los tutores para proceder a la calificación de las prácticas.

Artículo 25.—*Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas.*

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad de Oviedo articulará un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y el análisis de los informes de los tutores que permita apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y detectar situaciones irregulares y posibles carencias.

Disposición adicional primera

Podrán ser reconocidas como prácticas externas las actividades y competencias desarrolladas por los alumnos, tanto de titulaciones de Grado como de Máster oficial, en empresas o entidades, cuando el alumno haya disfrutado de una beca formativa o cuando entre el alumno y la entidad exista o haya existido relación laboral o contractual, y las referidas actividades y competencias se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación correspondiente.

A tal efecto, el alumno solicitará dicho reconocimiento al Responsable del Programa de Prácticas, quien emitirá un informe motivado sobre la procedencia o no de dicho reconocimiento. Para obtener los créditos asignados a la asignatura de prácticas externas, el alumno deberá cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Disposición adicional segunda

En el supuesto de que las prácticas de la titulación sean homogéneas para todos los estudiantes, el Centro correspondiente será competente para aplicar el procedimiento de asignación y organización de las mismas.

Disposición transitoria

Para las titulaciones que no estén adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, se considerará lo siguiente:

1. La duración de las prácticas externas no podrá exceder el 50% del tiempo íntegro de la duración del curso académico.
2. La adjudicación de las prácticas externas previsto en el artículo 13, en el caso de que las prácticas sean susceptibles de convalidación por créditos académicos, implica que el alumno deberá matricularse de la asignatura de prácticas correspondiente por el número de créditos de la práctica en los períodos establecidos para ello.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la normativa anterior de los distintos Centros, Departamentos o Institutos de la Universidad de Oviedo referente a las prácticas externas en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichas normativas deberán adaptarse al nuevo marco regulador de las prácticas externas en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el BOPA.

Disposición final

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA y entrará en vigor a la fecha de comienzo del Curso Académico 2009/2010.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 29 de enero de 2009, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 29 de enero de 2009.—El Secretario General.—4.780.